

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 574

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-11-1995

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORIGINADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE GABINETE 75 DE 18 DE MARZO DE 1971, Y DEROGA EL DECRETO 89 DE 1988.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 22921

*Publicada el:* 30-11-1995

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Pasaportes, Extranjero

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.631

*Rollo:* 114

*Posición:* 627

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMAJE

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,921

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 574

(De 20 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORIGINARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE GABINETE No. 75 DEL 18 DE MARZO DE 1971, Y SE DEROGA EL DECRETO No. 89 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1988" ..... PÁG. 1

#### CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 384

(De 8 de noviembre de 1995)

"POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" ..... PÁG. 5

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 52

(De 16 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA URBA, S.A." ..... PÁG. 6

CONTRATO No. 53

(De 17 de noviembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANAMA OUTDOORS, S.A." ..... PÁG. 10

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION FINAL No. 09-95

(De 10 de agosto de 1995)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ATRIBUIBLE A LA LICENCIADA NORMA HALPHEN G." ..... PÁG. 14

#### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 202

(De 14 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA PARA CELEBRAR CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA DE PANAMA Y CASA ESPERANZA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL AL ESCOLAR DE CURUNDU" ..... PÁG. 24

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 574

(De 20 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORIGINARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE GABINETE No. 75 DEL 18 DE MARZO DE 1971, Y SE DEROGA EL DECRETO No. 89 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1988"

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

### CONSIDERANDO :

Que con la finalidad de modernizar y actualizar el pasaporte a las exigencias de uso internacional y facilitar el tránsito de los pasajeros en los puestos de control de los aeropuertos, y también por otras importantes medidas de seguridad, acogiéndose a lo descrito en el Documento 9303 parte I de la Organización de Aviación Civil Internacional; del cual Panamá es parte;

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-11,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8031, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 75, del 18 de marzo de 1971 "Por el cual se reglamenta la expedición y uso del pasaporte ordinario y se dictan otras disposiciones" dispuso que "el pasaporte originario será confeccionado de conformidad a las especificaciones que se establezcan por medio del Decreto Ejecutivo reglamentario."

### DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Los pasaportes ordinarios serán confeccionados con las siguientes especificaciones que se establecen a continuación:

- A.- El documento constará de veinticuatro (24) páginas
- B.- La impresión de todas las páginas será con tinta soluble en agua
- C.- Los pasaportes serán perforados en la cubierta principal en la parte superior de esta y en las primeras doce (12) páginas en forma numérica y señalando mediante letras lo siguiente:
  - 1.- El lugar de su tramitación, que será identificado con el nombre de la provincia en la cual se tramite como por ejemplo:
    - Colón,
    - Chiriquí,
    - Honara,
    - Panamá,
  - 2.- El número de registro del pasaporte, de conformidad con los controles establecidos por la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.
  - 3.- El tipo de Pasaporte, así:
    - A.- Los Pasaportes tramitados en el Exterior, se distinguirán con la letra "E" mayúscula.
    - B.- Los Pasaportes Exonerados para Marineros y Estudiantes, se distinguirán con la letra "PE" mayúsculas.

Los pasaportes solo podrán ser expedidos en la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia en la oficina principal de la Provincia de Panamá y tendrán oficinas de trámite en aquellas Provincias o agencias expresamente por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

C. - La cubierta será de material resistente y de color celeste, en la parte superior de la portada llevará impresa y enmarcada la frase REPÚBLICA DE PANAMÁ. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior la palabra PASAPORTE.

D.- En todas las páginas del Pasaporte y en forma continua aparecerá en el centro el ESCUDO DE ARMAS en tono grisáceo.

E.- En la contraportada aparecerá en Español e Inglés el lugar de nacimiento, el estado civil, si el portador es soltero (s), si es casado (a), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el color de ojos, la ocupación, señas particulares, todo esto sobrepuesto al Escudo de Armas.

Al final de ésta página se imprimirá la lectura mecánica que identificará la autenticidad del documento. Debidamente computarizado aparecerá la fotografía a colores sobre una superficie de material de seguridad, así; como el número de Pasaporte, que es el número de cédula de Identidad Personal del solicitante; y en Español e Inglés el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento, la firma del titular y el nombre completo del mismo.

F.- Las solicitudes de Pasaportes tramitados en las Sedes Diplomáticas y Consulares Panameñas en el exterior, serán remitidos a la Dirección de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia para su confección indicando en Español e Inglés en la contraportada, el lugar de nacimiento, el estado civil del solicitante especificando si es casado (a), soltero (a), el tipo de sangre, color de ojos, la ocupación, señas particulares y la firma del titular.

Igualmente aparecerá computarizado la fotografía a colores sobre una superficie de material de seguridad, así, como el número de Pasaporte, que será el número de la cédula de identidad personal del solicitante, indicando en Español e Inglés el lugar de expedición, la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

G.- Entre la contraportada y la página número uno (1) habrá una hoja transparente que servirá para cubrir la fotografía y datos generales de la persona, la misma llevará un sello frío.

H.- En la parte inferior de la página número uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), estará impresa la frase SELLOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PANAMÁ, en color negro.

I.- En la parte inferior de las páginas subsiguientes, estará impresa la palabra VISACIONES, en color negro.

J. En la parte superior de la última contraportada aparecerá en Artículo No.18 del Decreto de Gabinete No.75 del 18 de marzo de 1971 que reza así: "El que para obtener Pasaporte Ordinario, presente documentos falsos o suministre información falsa o inexacta y el que con el mismo objeto usurpe identidad que no le corresponde, incurrirá en pena de dos (2) a cuatro (4) años de reclusión." y en la parte inferior la siguiente leyenda:

\* ESTE PASAPORTE HA SIDO CONFECCIONADO Y DEBERÁ SER EXPEDIDO Y USADO, DE CONFORMIDAD A LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO DE GABINETE  
No.75 DEL 18 DE MARZO DE 1971, Y CONSTA DE 24 PAGINAS.\*

- ARTICULO 2°:** Dentro del Ministerio de Gobierno y Justicia funcionará la Dirección Nacional de Pasaportes, a nivel Nacional, la cual contará con las Direcciones de Trámites Provinciales que sean autorizadas mediante Resuelto expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- ARTICULO 3°:** Cada Pasaporte Ordinario que expida el Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección Nacional de Pasaporte, tendrá un número que lo distinga y que corresponda al número de cédula de identidad personal de la persona a cuyo favor se expida.
- ARTICULO 4°:** En la página veintitrés (23) del Pasaporte aparecerá la firma y sellos de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del Pasaporte. Si se expiden en el exterior deberán estar firmados por el Cónsul o Vicecónsul del lugar de su expedición.
- ARTICULO 5°:** A partir de la promulgación del presente Decreto, el costo total de los Pasaportes Ordinarios será de Cincuenta Balboas (B/.50.00); el cual incluye los timbres fiscales establecidos por la Ley, y los gastos adicionales en concepto de la confección y expedición del Pasaporte. Las sumas adicionales recaudadas serán aplicadas al Fondo Especial de la Dirección Nacional de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Los Pasaportes expedidos a las personas protegidas por la Ley 8ª del 18 de junio de 1987, pagarán el 50% del costo del Pasaporte.
- ARTICULO 6°:** Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.89 del 29 de diciembre de 1988 y toda disposición que le sea contraria.
- ARTICULO 7°:** Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro